

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1281/14

Municipalidad de Fontana	
SALIDA	
16 ABR 2014	
50-14	C.M.

Municipalidad de Fontana, 15 de Abril de 2014.		
Actuación Simple		
N° 1571	Let. A	12 26
MUNICIPALIDAD DE FONTANA		

VISTO.

La A/S N° 73/14 de fecha 09/04/2014. S/ Ejecutivo Municipal eleva copia de Lev Provincial N° 4474. Y:

CONSIDERANDO.

Que mediante la actuación simple de referencia, el Ejecutivo Municipal solicita Adhesión a Lev Provincial N° 4474.

Que Norma citada permitirá a la municipalidad contar con previsibilidad en los costos judiciales, así como la garantía de no ser ejecutada por deudas no incluidas en el Presupuesto.

Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión de Asuntos Generales y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple N° 75/14, tratado y Aprobado por totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 07/14, según consta en Acta N° 07/14.-


POR ELLO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

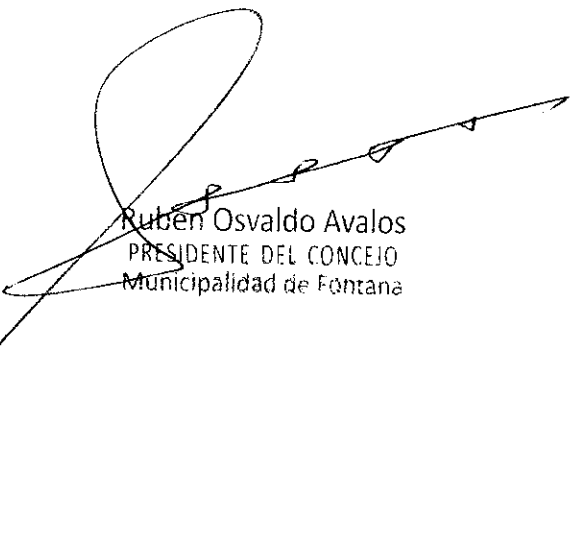
ARTÍCULO 1º) APROBAR la Adhesión del Municipio de Fontana a la Lev Provincial N° 4474, cuyo texto, en copia, pasa a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 3º) REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLIDO, ARCHIVASE.-


Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

L.4474 - SENTENCIAS JUDIC. QUE CONDENEN AL ESTADO TENDRAN EFECTO
DECLARATIVO

ARTICULO 1.- LAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE CONDENEN AL ESTADO A DAR SUMAS /
DE DINERO, A ENTREGAR COSAS DETERMINADAS O AL CUMPLIMIENTO DE /
OBLIGACIONES DE HACER QUE IMPLIQUEN GASTOS, TENDRAN EFECTO DECLARATIVO.
LOS RECONOCIMIENTOS DE CREDITOS O LOS ACUERDOS TRANSACCIONALES
QUE SE SUSCRIBAN, TENDRAN EL MISMO CARACTER DECLARATIVO.

ARTICULO 2.- UNA VEZ FIRME LA SENTENCIA DE LAS REFERIDAS EN EL ARTICULO 1 Y
A LOS EFECTOS DE SU CUMPLIMIENTO, PREVIA PETICION DE PARTE, /
LOS JUECES INTIMARAN AL ESTADO PROVINCIAL AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, EN /
UN TERMINO NO INFERIOR A SESENTA (60) DIAS. ESTA INTIMACION SE EFECTUARA AL
ORGANISMO RESPONSABLE, NOTIFICANDOSE DE LA MISMA A LA FISCALIA DE ESTADO.

SI SE TRATA DE OBLIGACIONES CONSOLIDADAS POR CUALQUIERA DE LAS
LEYES VIGENTES, EL ESTADO PROVINCIAL INFORMARA AL TRIBUNAL DE TAL CIRCUN- /
TANCIA Y SE DARA INICIO AL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO CON LOS BO- /
NOS DE CONSOLIDACION CONFORME CON LOS RESPECTIVOS REGIMENES LEGALES.

TRATANDOSE DE OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA CONSOLIDACION, /
DENTRO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, EL ESTADO PROVINCIAL DEBERA:

- A) DAR CUMPLIMIENTO A LA INTIMACION RECIBIDA CUANDO LA CONDENA
TOTAL NO SUPERE LOS DIEZ MIL PESOS (\$10.000);
- B) INFORMAR AL JUZGADO ACTUANTE LA FECHA EN QUE SE DARA CUM- /
PLIMIENTO A LA MISMA. DE EXISTIR PREVISON PRESUPUESTARIA /
PARA ATENDER LAS EROGACIONES QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DE
LA OBLIGACION, DICHA FECHA SE ESTABLECERA DENTRO DEL AÑO /
CALENDARIO. EN CASO CONTRARIO, LA FECHA DE PAGO SERA ESTA- /
BLECIDA POR EL ESTADO DENTRO DEL PERIODO DE SESIONES INME- /
DIATO A LA FECHA EN QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA QUEDO /
FIRME, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 /
SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994. EL
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SE EFECTUARA MEDIANTE LA PRE- /
VISION DE PAGOS FRACCIONADOS DE UNA MISMA OBLIGACION O DE /
LAS ACREENCIAS CONJUNTAS DE UN MISMO ACREEDOR EN MAS DE UNA /
EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 3.- PARA CUALQUIERA DE LOS CASOS REFERIDOS EN LOS ARTICULOS ANTE- /
RIORES, SON INEMBARGABLES LOS FONDOS PERTENECIENTES AL TESORO /
PROVINCIAL O MUNICIPAL, A LAS DIFERENTES TESORERIAS JURISDICCIONALES DE LAS
DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CENTRALES, DESCENTRALIZADOS Y AUTONOMOS DEL SEC- /
TOR PUBLICO PROVINCIAL, SEA CUAL FUERE EL ESTADO O LA FORMA DE TENENCIA DE /
TALES FONDOS O LA INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA EN QUE SE ENCUENTREN /
DEPOSITADOS. TAMPOCO PODRAN SER EMBARGADOS BIENES AFECTADOS A SERVICIOS PU-
BLICOS.

LOS JUECES NO LIBRARAN TESTIMONIOS O COPIAS CERTIFICADAS DE /
LAS SENTENCIAS A LOS FINES DE SU EJECUCION, NI DARAN CURSO A PROCESOS DE /
EJECUCION DE SENTENCIA, SI NO SE HUBIEREN CUMPLIDO LAS INSTANCIAS PREVIAS /
MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

EN LAS EJECUCIONES DE SENTENCIAS YA PROMOVIDAS, CUALQUIERA SEA
SU ESTADO, EL JUEZ DISPONDRA LA SUSPENSION DE LOS TRAMITES A PETICION DE /
PARTE E INTIMARA AL ESTADO PROVINCIAL AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA EN UN /
PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, SIENDO DE APLICACION EL PROCEDIMIENTO PREVISTO /
EN EL ARTICULO ANTERIOR.

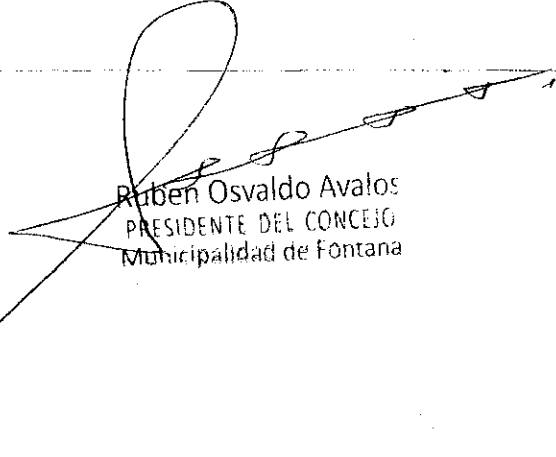
EL PROCESO DE EJECUCION DE SENTENCIA CONTRA EL ESTADO PROVIN- /
CIAL, NO GENERARA HONORARIOS PROFESIONALES A CARGO DEL MISMO QUE SUPEREN, /
SUMADOS A LOS CORRESPONDIENTES A LOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAUSA PRIN- /
CIPAL, EL PORCENTAJE MAXIMO PREVISTO EN EL ARTICULO 505 DEL CODIGO CIVIL, Y
ARTICULO 277 DE LA LEY 20.744 MODIFICADOS POR LA LEY 24.432.

ARTICULO 4.- A LOS FINES DE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 QUE AN-
TECEDEN, QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA EXPRESION ESTADO PROVIN- /
CIAL, TODO EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, INCLUIDOS LOS TRES PODERES, ORGA- /
NISMOS AUTONOMOS, AUTARQUICOS, CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS /
DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y LAS

Página 2


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

L.4474 - SENTENCIAS JUDIC. QUE CONDENEN AL ESTADO TENDRAN EFECTO
DECLARATIVO

MUNICIPALIDADES, SUS FONDOS Y BIENES.

ARTICULO 5.- LAS MUNICIPALIDADES PODRAN ADHERIR AL SISTEMA DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 6.- DEROGANSE LOS ARTICULOS 22 Y 23 DE LA LEY 4385.

ARTICULO 7.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.


DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS QUINCE DIAS/ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NO- VECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PABLO L. D. BOSCH
SECRETARIO


EDUARDO ANIBAL MORO
PRESIDENTE

I: R.H.R.

C: R.H.R. Y R.I.A.


Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana